

Con fecha 4 de noviembre de 2009 ha tenido entrada en esta Diputación Provincial escrito del Ayuntamiento de ... solicitando informe sobre manera de proceder para el cumplimiento de la Sentencia nº .../2008 del juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.-

A la solicitud de informe se acompaña por el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Fotocopia de solicitud de licencia para cerramiento de fincas de 15 de diciembre de 2003, presentada por D^a ...
- Fotocopia de notificación de acuerdo plenario de 26 de enero de 2004 por el que se insta a la solicitante a que complete la descripción de los cerramientos que pretende llevar a cabo.
- Fotocopia de escrito de 8 de marzo de 2004 de D^a ... describiendo el cerramiento.
- Fotocopia de notificación de concesión de licencia de obra por acuerdo plenario de 29 de marzo de 2004.
- Fotocopia de denuncia de particular por cerramiento en vía pública presentada por D. ... de 7 de abril de 2005.
- Fotocopia de petición de informe sobre invasión de vía pública a la Diputación Provincial el día 11 de abril de 2005, con envío de copia de plano catastral y de normativa urbanística.
- Fotocopia del informe del Servicio de asistencia a Municipios de 13 de abril de 2005.
- Fotocopia de informe de aclaraciones del Servicio de Asistencia a municipios de la Diputación Provincial de Soria de 10 de mayo de 2005.
- Fotocopia de escrito de comunicación de modificaciones en relación con cerramiento de fincas presentado por D^a ... el día 25 de abril de 2005.
- Fotocopia de Informe del Servicio de asistencia a municipios de fecha 29 de septiembre de 2006.
- Fotocopia de notificación de acuerdo del pleno de 29 de enero de 2007 por el que ordena que se deje libre el espacio que se delimita en la normativa.
- Fotocopia de acuerdo de notificación de informe para alegaciones remitido por el Ayuntamiento a D^a ... el día 25 de abril de 2005.
- Fotocopia de sentencia del juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, desestimando recurso presentado por D^a ... contra el acuerdo de 29 de enero de 2007.

Por el Ayuntamiento se plantea la cuestión de cómo debe llevarse a efecto el cumplimiento de la sentencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).



2.- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

3.- Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

4.- Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. (RUCyL).

5.- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJAP)

Teniendo en cuenta los antecedentes remitidos y la legislación citada se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO.-

Según la documentación enviada se dictó Resolución por el Ayuntamiento de ... en la que *“se ordena a D^a ..., que en el plazo de 15 días desde su notificación, deje libre el espacio que se delimita en la normativa subsidiaria, a los efectos de restablecer la legalidad urbanística.”*

Por su parte la Sentencia aludida nº .../2008, dice en su fundamento de derecho primero, último párrafo que *“... lo que si podemos afirmar sin lugar a duda razonable es que esa franja de terreno ha de quedar como espacio libre y no puede ser ocupado por edificación alguna por imponerlo así la normativa urbanística, de ahí que el ayuntamiento acertadamente, ordenara a la recurrente levantar el cerramiento y dejar libre el espacio que se delimita en la normativa urbanística. El recurso debe ser íntegramente desestimado, confirmando las resoluciones que se impugnaron.”*

Por tanto debemos entender que la resolución dictada en su día por el Ayuntamiento era correcta, y que debe ser cumplida.

El artículo 345 del RUCyL, señala que: *“si se incumplen las resoluciones previstas en los artículos precedentes de esta sección, el órgano municipal competente debe, previo apercibimiento a quienes estén obligados a cumplirlas, adoptar alguna de las siguientes medidas:*

a) Ordenar la ejecución subsidiaria de las medidas de restauración de la legalidad a costa de los obligados”.

El artículo 95 de la LRJAP, señala que: *“las Administraciones públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los tribunales.”*

El artículo 98 de la LRJAP señala que: *“Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujetos distintos del obligado.”*



Teniendo en cuenta estos artículos se entiende que dado el tiempo transcurrido y con base en la sentencia, el Ayuntamiento de ... debería instar de nuevo la retirada de cerramiento que incumpla la normativa urbanística, con el mismo plazo de 15 días de la resolución que fue confirmada por el juzgado con la advertencia que de no hacerlo lo hará el Ayuntamiento a su costa. En caso de no llevar a cabo la retirada del cerramiento, se apercibirá que se va a efectuar por parte del Ayuntamiento señalando día y hora, llegado el cual lo hará el Ayuntamiento por sus propios medios o contratando a una empresa que ejecute los trabajos.

De manera que el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la sentencia entendemos sería el siguiente:

1.- Dado el tiempo transcurrido sería conveniente la repetición de la orden de retirada del cerramiento, concediendo el plazo de 15 días para retirar el vallado en base a la sentencia dictada.

2.- En caso de no retirarse el cerramiento, apercibir de que lo va a efectuar el Ayuntamiento a consta de la interesada, señalando día y hora.

3.- En este caso sería conveniente solicitar al menos tres presupuestos a distintas empresas para garantizar un mínimo de concurrencia y adjudicar los trabajos a la que haga la oferta más económica.

4.- Llegado el día y hora, ejecutar los trabajos de retirada, pudiendo solicitarse a la Guardia Civil su presencia si fuese necesario a falta de Policía Local.

5.- Reclamar los costes de la retirada a la interesada, y en caso de negativa a abonar esos costes acudir al procedimiento de apremio con arreglo a lo que señala el artículo 97 de la LRJAP.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro mejor fundamentado en derecho.

Soria, a 18 de noviembre de 2009